



RESOLUCIÓN 112 DE 2016
(25 de julio de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EMPRESA MIXTA DE ENERGIA DE BOJAYÁ, NIT., 818.002.433-2, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 2007-0028”

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que conforme al inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que mediante auto del 21 de abril de 2016, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra de la EMPRESA MIXTA DE ENERGIA DE BOJAYÁ, identificada con Nit., 818.002.433-2, por la obligación contenida en la Resolución 287 del 13 de abril de 2007 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.548.000). (Folios 6 al 8)

Que la Resolución 287 del 13 de abril de 2007 proviene del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3 % por concepto del no pago de los aportes parafiscales del 3 % por la vigencia 2004 (Enero a Diciembre), \$ 360.000 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE), por la vigencia 2005 (Enero a Diciembre) \$ 576.000 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE), por la vigencia 2006 (Enero a Diciembre), \$612.000 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE) Total \$1.548.000 UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, tal como aparece en la Resolución de Determinación de deuda. (Folios 6 al 8), para las que se inició su ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 180 del 7 de noviembre de 2007. (Folios 22 al 24)

Que el Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, certifica que con corte al 30 de junio de 2016, la EMPRESA MIXTA DE ENERGIA DE BOJAYÁ, respecto a la



Resolución 287 del 13 de abril de 2007, adeuda por concepto de capital la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.548.000).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en el Mandamiento de Pago (Folios 22 al 24) corresponden a las vigencias de: 2004 (Enero a Diciembre), \$ 360.000 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE), por la vigencia 2005 (Enero a Diciembre) \$ 576.000 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE), por la vigencia 2006 (Enero a Diciembre), \$612.000 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE) Total \$1.548.000 UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, tal como aparece en la Resolución de Determinación de deuda (Folios 6 al 8) y teniendo en cuenta la documentación que se encuentra en el expediente, no se puede constatar que el mandamiento de pago haya sido notificado en debida forma (Folio 27). Sin embargo desde la fecha en que la obligación se hizo exigible han transcurrido más de cinco (5) años, entendiéndose entonces que la obligación se encuentra prescrita a partir del 2 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución 110 de 28 de junio de 2016, se declaró la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del mandamiento de pago atendiendo al hecho de que, a partir de los documentos obrantes en el expediente, no se podía verificar que este acto administrativo hubiese sido puesto en conocimiento del ente ejecutado en debida forma.

Que atendiéndose al hecho de que el mandamiento de pago no fue notificado en debida forma, no se puede considerar que se haya interrumpido la prescripción en los términos previstos en el artículo 57 de la Resolución 384 de 2008, y que desde la fecha en que la obligación se hizo exigible han transcurrido más de cinco (5) años, entendiéndose entonces que la obligación se encuentra prescrita a partir del 1 de junio de 2012.

Que éste despacho observa que el proceso no tuvo un adecuado impulso procesal al haberse proferido la Orden de Ejecución el 13 de noviembre de 2009 (Folios 28 y 29), sin haberse surtido la notificación en debida forma.

Así mismo y de acuerdo a lo observado en el expediente no se realizaron investigaciones de bienes tan solo cuando se traslada el expediente a la Sede de la Dirección General.

Que éste Despacho evidencia que en ninguna de las medidas cautelares se solicitó tener en cuenta la naturaleza de los recursos, es decir, su carácter de inembargabilidad, para que las distintas entidades procedieran a hacer efectivas las medidas.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 24 de junio de 2016 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.548.000)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra la EMPRESA MIXTA DE ENERGIA DE BOJAYÁ, identificado con Nit., 818.002.433, por la obligación contenida en la Resolución 2877 del 13 de abril de 2007 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.548.000),

Página 2 de 3



más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 2007-0028 que se adelanta en contra la EMPRESA MIXTA DE ENERGIA DE BOJAYÁ, identificado con Nit., 818.002.433-2.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 25 de julio de 2016.


ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Mylena Godoy G. *MG*

